

Auto de sustanciación No. 048  
PROCESO: SUCESION TESTADA E INTESTADA  
CAUSANTE: Gustavo Orozco López  
Radicado: 17174318400120210020900

**CONSTANCIA SECRETARIAL Chinchiná, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)** En la fecha, pasa el presente proceso liquidatorio a despacho del Señor Juez, informándole que, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso y/o solicita la corrección o aclaración del auto mediante el cual se aceptó el retiro de la demanda, en lo que tiene que ver con el nombre del causante. Sírvase Proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil  
veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, en el auto del 07 de diciembre de 2021 mediante el cual se aceptó la solicitud de retiro de la demanda de sucesión testada e intestada, por error involuntario del despacho se estableció que en dicho trámite el causante era el señor **CESAR OROZCO LOAIZA**, cuando lo correcto debió ser el señor **GUSTAVO OROZCO LOAIZA**.

Así entonces, teniendo en cuenta que normativamente se

establece la posibilidad de corregir, entre otros, errores por cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto del 07 de diciembre de 2021 para en su lugar establecer que el causante en el proceso cuyo retiro fue autorizado, es el señor **GUSTAVO OROZCO LOAIZA**

En consecuencia, la parte resolutive del auto en cuestión será modificada en ese sentido y el ordinal primero quedará de la siguiente manera:

***"PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados en contra del auto que declaró abierto el proceso de sucesión testada e intestada del causante **Gustavo Orozco Loaiza**, en relación con la negativa del reconocimiento de la señora María Melva Montoya de Orozco, en calidad de cónyuge supérstite como heredera del fallecido"*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el auto proferido el día 07 de diciembre de 2021 en lo que tiene que ver con el nombre del causante dentro del proceso cuyo retiro se autorizó.

**SEGUNDO:** Modificar la parte resolutive del auto ya señalado, y el ordinal primero quedará de la siguiente manera:

**"PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados en contra del auto que declaró abierto el proceso de sucesión testada e intestada del causante **Gustavo Orozco Loaiza**, en relación con la negativa del reconocimiento de la señora María Melva Montoya de Orozco, en calidad de cónyuge supérstite como heredera del fallecido"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**Juez**